

44200

AUTO

(01 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual se liquida el crédito de la obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 923-2019
DEMANDADO: GILBERTO DE JESUS GIL MAFLA
C.C. No: 15.923.486

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 35 de la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 2188 del 22 de marzo de 2019 de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca,

CONSIDERANDO

Que a la fecha, la obligación no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago, y mediante Resolución No. **062 de 28 de julio de 2020**, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro administrativo coactivo No. **923-2019** en contra del señor **GILBERTO DE JESUS GIL MAFLA** identificada con c.c. No **15.923.486**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$597.822) M.CTE** de capital mas la suma de intereses de mora que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente; obligación fijada en Sentencia No 65 del 13 de julio de 2017 del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio Caldas, dentro del proceso de Investigación de Paternidad No 2016-00277-00.

Que la **Resolución No. 062 de 28 de julio de 2020**, quedó ejecutoriada el **06 de noviembre de 2020**, una vez surtida la notificación en página del ICBF.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario:

Deuda a Capital	\$	597.822
Intereses al 01 de dic de 2020:	\$	340.108
Notificaciones:	\$	0
Costas Procesales:	\$	0
Total:	\$	937.930

44200

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo **923-2019** en contra del señor **GILBERTO DE JESUS GIL MAFLA** identificada con c.c. No **15.923.486**, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$937.930) MCTE**, según se detalla a continuación:

Deuda a Capital	\$	597.822
Intereses al 01 de dic de 2020:	\$	340.108
Notificaciones:	\$	0
Costas Procesales:	\$	0
Total:	\$	937.930

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al ejecutado por el término de tres (03) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas / Profesional Universitario Grupo Jurídico